



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°217-2022-GM-A/MPMN

Moquegua 05 de Julio, 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N°705-2022-GAJ/GM/MPMN del 03-06-2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la opinión legal que corresponde al Expediente N° 2214561, del 09-05-2022, del servidor Wilfredo Fuentes Fuentes interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Carta 069-2022-SGPBS/GA/MPMN, del 22-04-2022, mediante el cual se deniega la petición de asignación de plaza CAP N° 62; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con Solicitud de Expediente N° 935991810 del 28-03-2022, el servidor Wilfredo Fuentes Fuentes, peticona se le asigne la plaza CAP N° 62, vacante y presupuestada para obrero categoría II (Trabajador de Servicios II), en cumplimiento del mandato judicial de la Resolución N° 46, recaída en el Expediente Judicial N° 00001-2016 que dispone CREAM O DESIGNAR una plaza presupuestada signada en los instrumentos de gestión de la demandada agrega que en la actualidad no tiene plaza y se le remunera por Proyecto o Fichas de Mantenimiento; La Sentencia de Vista (Resol. N° 33), dispuso su reposición en puesto de trabajo como Policía Municipal u otro similar, con los mismos beneficios percibidos antes del despido, según el D. Leg. 728, con Resolución de Alcaldía N° 097-2014 se ha dispuesto que cumpla con la labor de Control y Fiscalización Municipal y no se viene cumpliendo con la sentencia. El área de Escalafón, ha informado (Informe N° 150-2021-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN del 16-11-2021), que la Plaza 62, se encuentra Vacante y presupuestada para servidor del Régimen Laboral del D. Leg. 728, categoría trabajador en Servicios II; que el Manual Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado por Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A/MPMN, describe la clase y actividades típicas del cargo de Trabajador en Servicios II como: (i) Ejecución de actividades de vigilancia y/o labores manuales de cierta dificultad. (ii) Controla y Custodia locales, oficinas, equipos y personal que ingresa y sale del local (iii) Ejecuta labores sencillas de Oficina, demostrando, indica, que cumple con el perfil de la Plaza N° 62. Adjunta Boleta de Pago de diciembre 2021; Resolución Número 46-2022; Sentencia de Vista Resolución N° 33; Resolución de Alcaldía N° 0097-2014-A/MPMN; Informe N° 150-2021-ARE-SGPNS-GA-GM/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A/MPMN.

Que, con Informe N° 214-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN del 12-04-2022 el Area de contratos, indica que ninguna resolución emitida por el Poder Judicial manda que la Municipalidad lo reponga en Plaza CAP N° 62 y según su boleta de pago diciembre 2021 el administrado ocupa el cargo de Obrero Calificado-D, y que actualmente la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, impulsa y gestiona la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Puestos Provisional – CAP-P de la Municipalidad, con los puestos actuales, e incorpora a los repuestos judiciales, y no se le pudo asignar una plaza vacante y presupuestada de las del CAP vigente, por que conllevan un cumplimiento de perfil y funciones específicas, con la Carta N° 069-2022-SGPBS/GA/MPMN, del 22-04-2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, da respuesta al servidor Wilfredo Fuentes Fuentes, indicándole que con el Informe N° 150-2021-ARE del 16-11-2021, se puede verificar que la Plaza N° 62 se encuentra vacante y con la denominación de Cargo de Trabajador de Servicios II, sin embargo en la Sentencia de Vista, de acuerdo a la Resolución N° 33 del 27-08-2013, Expediente Judicial N° 0007-2013-0-2801-SP-LA-01 dispone que la municipalidad cumpla con reponer al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal, más no como Trabajador de Servicio y que ninguna resolución ordena que se le reponga en la Plaza CAP N° 62; según su Boleta de Pago de diciembre del 2021 el servidor ocupa el cargo de Obrero calificado – D, en la categoría de Obrero Calificado, dándose cumplimiento a la Resolución Judicial N° 33 del 27-08-2013; actualmente, está en proceso de elaboración y aprobación del CAP – P, de la Municipalidad, que contendrá puestos actuales, e incorporará los puestos de trabajadores repuestos judicialmente y que no tienen plaza asignada, debido a que las plazas vacantes que cuenta el CAP vigente conlleva un cumplimiento de perfil y funciones específicas. El CAP provisional permitirá dar cumplimiento definitivo al mandato judicial de reincorporación emitido por el Poder Judicial, el mismo que si está siendo considerado. Con Expediente N° 2214561, del 09-05-2022 el servidor Wilfredo Fuentes Fuentes interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta 069-2022-SGPBS/GA/MPMN, que deniega su petición de asignación de plaza CAP N° 62, de lo que no está de acuerdo pidiendo se eleve al superior a fin de que sea revocada y reformándola declare fundada su petición. Sustenta su pedido en que la Carta impugnada contraviene el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Resolución N° 46 que dispone crear, asignar una plaza presupuestada que esté signada en los instrumentos de gestión de la demandada, no se ha tomado en cuenta que en la Boleta de Pago, no figura plaza dentro de los instrumentos de gestión, se le paga irregularmente, por Proyectos y Fichas de Mantenimiento en la categoría de Obrero calificado-D (régimen Común). Tampoco se ha tenido en cuenta la asignación de plaza vacante y presupuestada que se hizo a la servidora Alejandra Isabel Rioja Vizcarra, donde se señaló en el 14vo. considerando que "Ahora la elaboración de un CAP-P no impide que la entidad pueda cumplir con todos los extremos del mandato judicial". Que la Plaza CAP N° 62 está vacante y presupuestada y es para un trabajador del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Régimen 728 y es con la finalidad de no generar un incremento presupuestal a la entidad. No hay pronunciamiento sobre la resolución de Alcaldía N° 059-2020-A/MPMN que aprueba el Manual Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en la que se detalla la naturaleza de la clase y actividades típicas que cumple el cargo de Trabajador en Servicios II como es (i) Ejecución de actividades de vigilancia y/o labores manuales de cierta dificultad. (ii) Controla y Custodia locales, oficinas, equipos y personal que ingresa y sale del local (iii) Ejecuta labores sencillas de Oficina, demostrándose que las labores de un Policía Municipal son similares a las de la categoría de Trabajador en servicios II. Por lo que se ha contravenido el debido procedimiento, debida motivación, debiendo revocarse y reformulándose declararse fundada y se le asigne la plaza vacante presupuestada N° 62 de los instrumentos de gestión. Adjunta Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2021 y Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 014-2020.

Que, con Informe N° 0684-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN del 16-05-2022 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social deriva lo actuado a la Gerencia de Administración, con Informe N° 165-2022-GA/GM/MPMN del 17-05-2022 se deriva a Gerencia Municipal para resolver la Apelación, con Proveído N° 1261-GM/MPMN se deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, del expediente se tiene la Carta N° 069-2022-SGPBS/GA/MPMN, del 22-04-2022, con la que se deniega la signación de plaza CAP N° 62 al servidor, interponiéndose Recurso de Apelación con Expediente N° 2214561, del 09-05-2022, dentro del plazo de Ley.

Que, a través del comunicado de SERVIR publicado en "El Peruano" el 29-06-2019, se hizo de conocimiento público la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, por el cual se determina que corresponde al Tribunal del Servicio Civil la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; se asumió la totalidad de sus competencias, tal como se puede apreciar de la distribución de las apelaciones en las distintas Salas del Tribunal del Servicio Civil. Por tanto dicho Tribunal, es el único órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones en cuanto al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, en los niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local). Por lo que corresponde analizar respecto a la competencia de la Municipalidad para resolver el recurso de apelación del servidor Wilfredo Fuentes Fuentes, es decir si lo que se vá resolver, es una acción de personal de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; ó si se está frente al cumplimiento de un mandato judicial. La pretensión del referido servidor, es solicitar el cumplimiento de mandatos judiciales, según

Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al no tratarse de una acción de personal propiamente dicha, originada en instancia administrativa, corresponde resolver en esta instancia el recurso de apelación.

Que, el administrado Wilfredo Fuentes Fuentes, (Policía Municipal – Según Resolución de Alcaldía N° 0097-2014-A/MPMN del 14-02-2014 y según Boleta de Pago diciembre 2021 Categoría: Obrero Calificado), solicita se le asigne la Plaza CAP N° 62 SAA Trabajador de Servicios II que se encuentra vacante y presupuestada según Informe N° 150-2021-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN del 16-11-2021 emitido por Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos, en su calidad de Asistente Administrativo del Área de Escalafón, pedido que lo hace sustentado en el mandato judicial, contenido en la Sentencia de Primera Instancia Resolución N° 20 del 04-01-2013 confirmada por Sentencia de Vista Resolución N° 33 del 27-08-2013 emitidas dentro del Expediente 0007-2013-0-2801-SP-LA-01, en donde los señores Vocales confirman lo decidido por el Juez de Primera Instancia que dispuso: que la Municipalidad demandada cumpla con reponer al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal u otro de similar cargo o categoría y la Última Resolución N° 46-2022 del 28-02-2022, expedida por el Juez del Juzgado de Trabajo – Sede Nuevo Palacio, Expediente N° 0001-2016-0-2801-JM-LA-02 del 28-02-2022, en la cual el Juez requiere expresamente al señor Alcalde Abraham Cárdenas Romero a fin de que cumpla con CREAR O ASIGNAR una plaza presupuestada que esté signada en los Instrumentos de gestión de la demandada, para lo cual le otorgó 40 días de plazo, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 7 Unidades de Referencia Personal en caso de incumplimiento. que estando a dicho mandato judicial es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", disposición que tiene respaldo constitucional en el Inc. 2) del Artículo 139 de la Carta Magna.

Que, debe tenerse presente que, dicho mandato judicial contiene una fórmula doble para coadyuvar a su cumplimiento del mandato; en primer término el mandato se cumpliría con la reposición del demandante en el puesto de trabajo que tenía antes del despido (Policía Municipal), Un segundo mandato que contiene la orden judicial es que se reponga al demandante en un "similar" cargo al de Policía Municipal o de "similar" categoría. Cuando el señor Juez emplea la palabra "similar" (según el Diccionario de Sinónimos y Antónimos del Grupo Editorial Océano, edición 1986, aparece como sinónimo: Percido; análogo, semejante, afinidad, semejanza; parejo, simil), esta ordenando que se le reponga en un cargo o categoría parecido, semejante, análogo, similar al de policía Municipal; es decir se le reponga en el cargo o categoría que más se le parezca en el desarrollo de su labor. Por otra parte, analizando el mandato contenido en la Resolución N° 46-2022 del 28-02-2022, en el que le ordena a la Municipalidad crear la plaza de policía Municipal o asignarle una plaza vacante y presupuestada obrante en los Instrumentos de Gestión; se puede concluir que lo que ordena no solo es la reposición, sino que también existe la orden de asignarle una plaza CAP vacante y presupuestada, sea de Policía Municipal o "similar" cargo o categoría con lo cual quedaría desvirtuado el sustento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

expresado en la Carta N° 069-2022-SGPBS/GA/MPMN, del 22-04-2022, materia de apelación, cuando indica que en la Sentencia de Vista dispone que la Municipalidad cumpla con reponer al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal, mas no como Trabajador de Servicio II; tampoco dice que se lo reponga en Plaza CAP N° 62. Fundamento que sería contrario a las disposiciones judiciales.

Que, el apelante, precisa en su apelación, numerales 2.4 y 2.5 que las labores de Policía Municipal son similares a las del cargo de Trabajador en Servicios II, Plaza CAP 62 por su naturaleza y actividades típicas que cumple el cargo, las que se encuentran en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobada por Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A/MPMN. Analizado dicha plaza efectivamente comparten actividades similares a la de un Policía Municipal ya que ambos tiene como actividad la de vigilancia de locales, oficinas, materiales, equipos y/o personal que ingresa o sale del local y otras actividades sencillas de oficina, y manualidades de cierta dificultad de apoyo; ambos tienen la labor de supervisar e instruyen al personal auxiliar como se puede verificar de las funciones específicas de una policía Municipal II con un Trabajador en Servicios II de la misma Sub Gerencia de Abastecimientos y comercialización; como se puede ver del Reglamento de Organización y Funciones "ROF" de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado con Resolución de Alcaldía 00379-2009-A/MPMN del 08-04-2009, por tanto existe la similitud o parecido entre ambos cargos, por tanto sí sería procedente incorporar al servidor Wilfredo Fuentes Fuentes en la Plaza CAP 62 Cargo: Trabajador en Servicios II, que se encuentra vacante y Presupuestada, según lo Informe N° 150-2021-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN del 16-11-2021, emitido por el Área de Escalafón, con el que se hace conocer sobre las plazas vacantes y presupuestadas, que han quedado vacantes al haber sido cesados los servidores que las ocupaban, ya sea por límite de edad, fallecimiento, jubilación, renuncia u otros motivos. Todo en cumplimiento del mandato judicial anteriormente mencionado.

Que, al respecto cabe mencionar que en el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 28411 (*vigente por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1440*), dispone que: "La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales" (...); lo que no es necesario en el presente caso pues la Plaza CAP 62 Cargo: Trabajador en Servicios II, es una plaza presupuestada según lo informado por el Área de Escalafón en su informe N° 150-2021-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN del 16-11-2021 y lo dispuesto en los numerales 2 y 3, de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 28411.

Que, por otro lado, ante la reclamación con Expediente N° 935991810 presentada por el servidor Wilfredo Fuentes Fuentes sobre el cumplimiento del mandato judicial la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Carta N° 069-2022-SGPBS/GA/MPMN, también expresó como sustento de su denegatoria que la entidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del CAP - P, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que incorporara los puestos de todos los servidores que fueron repuestos por mandato judicial, a los que no se les pudo asignar una plaza, debido a que las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta el CAP vigente, conllevan un cumplimiento de perfil y funciones específicas, no siendo posible la asignación de plaza. Que ante la improcedencia del pedido el administrado, procede a interponer recurso de Apelación.

Que, es menester realizar un análisis jurídico de lo ocurrido desde el marco Constitucional y Legal, para tal efecto tenemos que conforme a lo normado en el Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución dispone: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. En consecuencia Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". Concordante con esto, tenemos lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso".

Que, conforme a las normas antes mencionadas, puede establecerse claramente que:

- Ante un mandato judicial Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial en sus propios términos, no pudiendo calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Su incumplimiento genera responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.
- Habiendo causa pendiente ante el Órgano Jurisdiccional, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento.
- No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales, no se puede modificar su contenido, no se puede retardar su ejecución, no se puede cortar procedimiento judicial en trámite; su incumplimiento genera responsabilidad civil y penal que se determine en cada caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en mérito a la normativa constitucional y legal, expuesta en los considerandos precedentes, estamos obligados a cumplir, con todos los extremos de una sentencia judicial y/o resoluciones judiciales, mas aun si tienen la calidad de cosa juzgada, de la revisión de los actuados se evidencia que la Municipalidad cumplió con reponerlo; pero no se le asignó plaza presupuestada y vacante como ordena el mandato judicial y ante la reclamación de este último extremo, con Carta N° 069-2022-SGPBS/GA/MPMN., materia de apelación, se responde como sustento de dicha denegatoria, que la entidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del CAP – P de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para incorporar a todos los servidores repuestos judicialmente; y que no se le puede asignar una plaza vacante y presupuestada del CAP vigente, porque esto conlleva el cumplimiento de un perfil y funciones específicas; ahora bien, tenemos que la elaboración de un CAP –P, no impide que la Entidad pueda cumplir con todos los extremos del mandato judicial y más aun si dicho mandato es del año 2013, en que se expide la Sentencia de Vista y su ultimo requerimiento de cumplimiento se emite a través de la Resolución N° 46-2022 de fecha 28-02-2022, del Juzgado de Trabajo dentro del Expediente N° 0001-2016-0-2801-JM-LA-02, transcurriendo el tiempo suficiente para cumplir los extremos de la sentencia; y en cuanto al perfil, el área de recursos humanos, solo enuncia tal supuesto impedimento, pero NO HA REALIZADO, una evaluación efectiva del perfil del apelante, en la plaza N° 62 Trabajador en Servicios II Presupuestada, no pudiendo alegarse el incumplimiento del perfil, si éste, no ha sido evaluado.

Que, finalmente, la Entidad Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, está en la obligación de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en las Resoluciones de Sentencia de primera y segunda instancia y Requerimiento judicial, en la que se ha ordenado que se cumpla con incorporar al administrado Wilfredo Fuentes Fuentes, a planilla de trabajadores permanentes, de conformidad con el Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obligan a las Autoridades Administrativas a cumplir con las sentencias judiciales, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha formulado el Informe Legal N° 705-2022-GAJ/GM/MPMN, del 03-06-2022, opinando declarar fundado el recurso de Apelación que interpone el servidor WILFREDO FUENTES FUENTES, en contra de la Carta N° 069-2922-SGPBS/GA/MPMN, que le deniega su pedido de incorporación a la planilla de trabajadores permanentes Plaza N° 62, y se cumpla con los mandatos judiciales referidos en la presente resolución, reproduciéndose los fundamentos del referido informe legal, en los considerandos de esta resolución.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutive de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral 5 se autoriza: "Resolver en ultima instancia administrativa, los asuntos resueltos por las demás Gerencias...".

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la apelación interpuesta por el servidor WILFREDO FUENTES FUENTES, en contra de la Carta N° 069-2922-SGPBS/GA/MPMN, que le deniega su pedido de incorporación a la planilla de trabajadores permanentes Plaza N° 62, y otros; **DISPONIENDOSE** que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el Inc. 2) del Art. 139 de Constitución **CUMPLA** con:

DAR CUMPLIMIENTO obligatorio a los extremos de la Sentencia de Primera Instancia Resolución N° 20 del 04-01-2013 confirmada por Sentencia de Vista Resolución N° 33 del 27-08-2013 expedidas dentro del Expediente 0007-2013-0-2801-SP-LA-01, en donde se dispuso: que la Municipalidad demandada cumpla con reponer al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal u otro de similar cargo o categoría.

DAR CUMPLIMIENTO obligatorio a lo dispuesto Resolución N° 46-2022 de fecha 28-02-2022, expedida por el Juez del Juzgado de Trabajo – Sede Nuevo Palacio, en el Expediente N° 0001-2016-0-2801-JM-LA-02 de fecha 28-02-2022, en donde el Juez requiere expresamente al señor Alcalde Abraham Cárdenas Romero a fin de que cumpla con CREAR O ASIGNAR una plaza presupuestada que esté signada en los Instrumentos de gestión de la demandada, lo que se cumplirá en este primer extremo por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; y además, procederá a **reincorporar provisionalmente al servidor WILFREDO FUENTES FUENTES en la Plaza N° 62 Trabajador en Servicios II SAA, Presupuestada y vacante**; plaza similar al de Policía Municipal; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución. Lo que se cumplirá con la debida celeridad, pues los plazos de los mandatos judiciales han vencido. El expediente queda en custodia de la Sub Gerencia para el cumplimiento dispuesto. La Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social podrá requerir el apoyo o participación de la Unidad Orgánica de la Municipalidad cuya intervención sea necesaria para cumplir los mandatos señalados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, al servidor apelante, para conocimiento y ejecución de la presente, y a las unidades orgánicas vinculadas con este acto; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración; encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/MPMN

GAJ
GPP
GA
SGPBS
Servidor W. Fuentes.
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

4

LIC. ADM. MARIO MARTÍN GARCÍA DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

